

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 132.

La Excma. Diputacion de esta provincia ha acordado que los sorteos de décimas para la quinta de 10000 hombres á que se refiere el Real decreto de 6 de Marzo último, se ejecuten el Mártes 6 del presente en su sala de sesiones de la mencionada corporacion.

Lo que se anuncia al público, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850. Palencia 3 de Abril de 1852.—El. G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 133.

Por el correo de anoche se ha recibido en este Gobierno de provincia, la siguiente circular.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningún Ministerio ni dependencia del Estado, carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo, lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo que-

da exceptuado de esta disposicion general la correspondencia en oficio.

Lo que se inserta en este Periódico oficial, para por quien corresponda, tenga el mas exacto y debido cumplimiento. Palencia 4 de Abril de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 134.

Por las Direcciones generales de Contabilidad, de Hacienda pública y Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, se me comunica con fecha 23 del actual, la orden siguiente:

Con objeto de que la recaudacion del 20 por 100 de propios que ha sido puesta á cargo de las Administraciones de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado desde 1.º de Enero del presente año, se realice con la puntualidad y exactitud que corresponde no solo en la parte de sus atrasos sino en la corriente, ha acordado esta Dirección general.—1.º Que las Administraciones de Contribuciones Directas exijan desde luego las certificaciones y relaciones de que trata el art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último con referencia á las cuentas del año de 1851, para cobrar de los Ayuntamientos la cuota que legítimamente les corresponda satisfacer por el 20 por 100 de sus propios.—2.º Que dichas Administraciones procedan, asimismo por los medios que previenen las instrucciones á la realizacion de los débitos que resulten por dicho concepto procedentes de años anteriores, con presencia de los datos que hayan obtenido.—3.º Que los Secretarios de Ayuntamientos espidan sucesivamente por trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los Depositarios ó Mayordomos en concepto de productos de los bienes de propios.—4.º Que las Administraciones de Contribuciones Directas contraigan en sus cuentas de rentas públicas por el resultado de estas certificaciones las cantidades que á los Ayuntamientos deban exigírseles por el 20 por 100 de propios en cada trimestre.—5.º Que las certificaciones trimestrales debén expedirse los mismos dias que finalizan los trimestres que se reciben en las Administraciones de Contribuciones Directas, el dia 8 del mes siguiente á mas tardar.—6.º Que cuando los Ayuntamientos quieran satisfacer alguna cantidad durante el curso del trimestre por dicho concepto sin estar por esta razon cargada en las cuentas de la Administración, se contraigan los ingresos como valores en las rentas públicas, al propio tiempo que se figuran realizadas.—7.º Que despues de finalizado el año y

cuando las cuentas de propios se hallen aprobadas se exijan por las Administraciones de Contribuciones Directas, los documentos que espresa el referido art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último, y los cuales servirán de comprobante ó rectificación de las cuatro certificaciones trimestrales que se hayan espedido de los valores de propios correspondientes al año de la cuenta.—8.º Obtenidas las certificaciones de que trata la regla anterior formarán las Administraciones una relacion resumen de todas ellas en que con distincion de pueblos se espresa el valor anual del 20 por 100 de cada uno y lo remitirán á la Direccion general de Contabilidad en justificacion de los valores cargados en las cuentas mensuales de rentas públicas.

*La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y puntual cumplimiento por todos los Ayuntamientos de la misma de cuanto en ella se previene en la parte que les corresponde. Palencia 29 de Marzo de 1852.—P. O., Pedro Alvarez.*

#### Núm. 135.

*El Juez de primera instancia de Baltanás en comunicacion de 17 del actual, me dice lo que siguiente:*

Antolin Valdivieso cuya naturaleza y vecindad se espresan á continuacion, procesado que fue por este Juzgado en causa sobre robo de dinero y otros efectos á un vecino de Espinosa de Cerrato, ha sido condenado á seis años de presidio mayor; pero como de las diligencias practicadas para notificarle la sentencia y remitirle á sufrir dicha pena, haya resultado que comprendido en la Real gracia de indulto concedido por S. M. en 21 de Diciembre último salió del presidio de Burgos, en el que se hallaba por otra causa, y de comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de dicha capital, aparezca tambien que se halla en territorio de esta provincia, en busca de su familia sin que sea conocido el punto, por auto de hoy he acordado dirigirme á V. S. como lo ejecuto para que con la urgencia posible se sirva dar las órdenes oportunas á cuantas autoridades dependan de la suya para que por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo, procuren la captura de dicho Valdivieso y su remision á este Juzgado con toda seguridad.

*Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de vigilancia, procuren la captura del sujeto á quien se refiere la preinserta comunicacion y en el caso de ser habido, le conduzcan á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 29 de Marzo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.*

Señas de Antolin Valdivieso (a) Patatero, natural de Villanueva-matamala, vecino de Burgos, de 29 años de edad, casado, jornalero.

#### Núm. 136.

*El Sr. Comisario de guerra de esta provincia, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en oficio circular de 15 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 11 del actual me dice lo que sigue:—Por el Ministerio de la guerra se me ha comunicado en 23 de Febrero último lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se me dice á este de la guerra en 11 del actual lo siguiente:—Con fecha de hoy dice á este Ministerio al Director general de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, lo que sigue:—Excmo Sr.—Enterada la Reina del espediente instruido con motivo de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Valencia, en que manifiesta los inconvenientes que pueden resultar por la negativa del Recaudador general de contribuciones de la misma provincia, á anticipar á los Ayuntamientos los fondos necesarios para los suministros de las tropas, por no prestarse la Administracion de Contribuciones Directas á darle las cartas de pago del importe de los recibos de aquellas corporaciones, á consecuencia de ciertos reparos puestos por la Direccion general de Contabilidad, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. que las cantidades que anticipen los Recaudadores de contribuciones mediante recibo á los Ayuntamientos para costear el suministro de las tropas, se les adinita en sus cuentas como data legítima, al tenor del párrafo 2.º de la Real

orden de 22 de Febrero de 1849; pero que no se formalicen dichas entregas en las Tesorerías, ni se espidan cartas de pago en descargo de las contribuciones, hasta obtener de los Comisarios de guerra las certificaciones prevenidas en la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, haciendo responsable á la Administracion sino cuida de que por los espresados Comisarios é Intendentes militares se espidan aquellas dentro del plazo de quince dias señalado en el artículo 8.º de la propia Real orden.—De la de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la guerra, lo digo á V. E. con el fin de que circule y prevenga el cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real resolucion.—Lo traslado á V. S. para su mas puntual cumplimiento; en el concepto de que los suministros del cuarto trimestre del año último pendientes de formalizacion por falta de créditos de aquel año, y sobre lo cual tengo consultado al Gobierno lo conveniente, no han de servir de obstáculo para realizar con puntualidad las de las que se liquiden pertenecientes al corriente.—Y yo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento; debiendo hacer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos correspondientes y para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

*Lo que se inserta en este Periódico á los efectos que se espresan en la preinserta comunicacion. Palencia 31 de Marzo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.*

#### Núm. 137.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Almazan, provincia de Soría, pende causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo ejecutado á varias personas en el dia 13 del mes de Marzo último en jurisdiccion de la villa de Villasayas, en el mismo partido judicial, y como quiera que de lo actuado aparezcan indicios legales de criminalidad contra los sujetos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura de aquellos, y en el caso de ser habidos les remitan á disposicion del éntado Juzgado. Palencia 1.º de Abril de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

#### *Nombres de los sujetos y sus señas.*

José Gabani, Miguel Jimenez y Antonio Salazar, los cuales llevan pasaportes espeditos en el pueblo de Palenzuela en la provincia de Palencia por D. José Gallardo, estando notados, el primero con el número 5, su fecha 31 de Enero, el segundo con el número 2, y el tercero con el 9, (gitanos.) El uno de ellos como de 40 años de edad, moreno, oyoso de viruelas, cerrado de barba, capa como negra, sombrero calañés, ancho de copa con ule, pantalon negro taponeado, zamarra canana buena con cordones de seda y faja encarnada. El otro mas pequeño, con gorra negra de piel, un pañuelo que le tapaba cuasi toda la cara, y de edad de unos 26 años. Y el otro como oyoso de viruelas, cuadrado, y de color moreno, con gorra de piel de liebre, de mas edad que el anterior, llevando tres caballos negros, dos escopetas y una lanza.

#### *Nota de los efectos robados.*

En dinero y diferentes monedas 7440 rs. vn. y ademas una manta encarnada y un sombrero calañés, dos fajas moradas de sarga, otra idem, una cabezada nueva, un tarre nuevo encarnado con cuadro en medio, un freno, unos castillejos y estribos la licencia de escopeta, una capa de paño con embozos moteados, unas alforjas azules, una manta encarnada, una funda barrateada, dos mantas de aparejo, unas alforjas tramadas con estopa, otras de lana negra, media sega de cáñamo, una manta pagera, otra de estopa y lana, una capa color de lana, una mula castaña esquilada de tres años, de alzada de seis cuartas y media, algo condolida del pie izquierdo, dos mantas en-

carriadas, otra blanca, otra azul y blanca, una sábana, una capa buena con embozos de pana negra y el paño color de castaña, una almohada nueva de terliz, una bota de echar vino, unos castillejos con estribos y petral, una capa color castaña nueva con embozos de tartan, una manta encarnada, otra blanca, otra azul con cuadrillos, y una sábana, y un bolsillo de seda.

### Núm. 138.

En el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, pende causa en averiguacion de los motivos que hayan podido ocasionar la muerte de una muger encontrada el día 14 del mes de Marzo último, en el término de Revilla Santullan y sitio titulado la Loma, en aquel partido: en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en alguno de los suyos faltase una muger de las señas que á continuacion se espresan, lo pongan inmediatamente en conocimiento del citado Juzgado, manifestando quien sea, quienes los parientes mas próximos, tiempo de su falta y cual la causa ó motivo de esta. Palencia 1.º de Abril de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

*Señas.* Como de 40 años de edad, vestida con una chaqueta de estameña vieja, saya de lino y lana con cinta de paño, delantal de percal, pañuelo azul á la cabeza con unos trapos ó paños de lienzo blanco, justillo de mahon, medias negras, escarpines de paño pardo, todo ello viejo, andrajoso y remendado, que indica ser el traje de una pordiosera, confirmándose mas porque á su espalda llevaba un morralillo ó talego de lienzo ó estopa blanca con algunos pedazos de pan cocido, una mantilla de paño remendado y viejo. En la pierna derecha tiene una fuente y en la izquierda una cicatriz que demostraba haber tenido otra.

### Núm. 139.

El día 13 de Marzo último, desertó del Real sitio de Aranjuez, el soldado del Regimiento infanteria cazadores Reina Gobernadora, José Pastor, natural de Amayuelas, quinto por el pueblo de la Serna, de las señas que á continuacion se espresan: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren su captura, y si fuese habido le pongan á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Palencia 1.º de Abril de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

*Señas.* Estatura cinco pies y dos líneas, pelo y cejas castaño, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

*Prendas que lleva.* Un capote, un pantalon de paño, un par de botines de id., un corbatin, una camisa, un par de zapatos y un par de tirantes.

### Núm. 140.

A fin de que los Ayuntamientos cabezas de partido procedan inmediatamente á la recaudacion del primer trimestre de las cantidades con que deben contribuir en el presente año los pueblos de esta provincia que tienen montes ó plantios en la misma para la dotacion de los respectivos guardas mayores, y puedan hacer oportunamente el pago á estos funcionarios, he dispuesto la insercion de los repartimientos formados por la Comisaría de montes que han merecido la aprobacion de este Gobierno, en el Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los mismos; cuyo servicio les recomiendo muy particularmente. Palencia 16 de Marzo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

*Repartimiento de las cantidades con que deben contribuir los pueblos que tienen montes y plantios en esta provincia para pago de la dotacion de 4000 rs. que tiene asignado el guarda mayor de su respectivo partido por Real orden de 18 de Enero de*

1847, y aumento del 3 por 100 de recaudacion, correspondiente al año anterior y el actual.

PUEBLOS.		Rs.	Mrs.	PUEBLOS.		Rs.	Mrs.
		vn.				vn.	
Aguilár de Campoo.	121	20	Menaza.	8	8		
Alba de los Cardaños.	30	32	Micieces.	26	27		
Amayuelas de Ojeda.	8	8	Montoto.	11	12		
Arbejal.	45	10	Moarbes.	12	12		
Areños.	19	20	Mudá.	38	4		
Aviñante.	16	16	Muñeca.	15	16		
Baños de la Peña.	26	27	Nava de Santullan.	4	4		
Barajores.	12	12	Nestar.	14	14		
Barcenilla.	24	25	Nogales de Rio-pisuerga.	18	18		
Barrio de S. Pedro.	8	8	Olmos de Ojeda.	19	20		
Barrio Sta. María.	19	20	Olleros de Paredes Rubias.	8	8		
Barruelo.	47	12	Olleros de Rio-pisuerga.	14	14		
Báscones de Ebro.	15	15	Orbó.	11	12		
Báscones de Valdivia.	4	4	Otero de Guardo.	37	2		
Becerril del Carpio.	34	»	Perazancas.	37	2		
Berzosa.	4	4	Payo.	35	»		
Brañosera.	119	17	Piedras-luengas.	19	20		
Boedo.	4	4	Pino de Viduerna.	30	32		
Bustillo de Santullan.	12	12	Pison de Castrejon.	23	24		
Cabria.	14	14	Pison de Ojeda.	12	12		
Camasobres.	34	»	Polentinos.	53	18		
Camporredondo.	49	14	Porquera de los Infantes.	10	10		
Canduela.	14	14	Porquera de Santullan.	19	20		
Cantoral.	23	24	Pozancos.	11	12		
Cardaño de Abajo.	37	2	Prádanos.	45	10		
Cardaño de Arriba.	10	10	Puebla de S. Vicente.	6	6		
Casabegas.	19	20	Puerto-toma.	4	4		
Castrejon.	30	32	Pomar.	16	16		
Celada de Robledo.	50	16	Quintana-luengo.	26	28		
Cenera.	16	16	Quintanatello.	31	32		
Cezura.	4	4	Quintanilla de Corvio.	2	2		
Cervera de Pisuerga.	68	»	Quintanilla de Berzosa.	4	4		
Cillamayor.	45	10	Quintanas de Ormiguera.	8	8		
Colmenares.	33	»	Quintanilla de las Torres.	8	8		
Corvio.	10	10	Revanal de las Llantas.	51	17		
Cordevilla.	16	16	Revolledo de la Inera.	4	4		
Cornon.	12	12	Recueba.	19	20		
Cozuelos.	26	27	Redondo.	78	16		
Cubillo de Castrejon.	8	8	Renedo de la Inera.	6	6		
Cubillo de Ojeda.	8	8	Renedo de Zalima.	4	4		
Cuerno.	4	4	Resoba.	41	6		
Cuillas.	24	25	Respanda de Aguilár.	4	4		
Dehesa de Montejo.	70	»	Respanda de la Peña.	26	28		
El Campo.	23	24	Revilla de Pomar.	16	16		
Elecha.	7	8	Revilla de Santullan.	35	»		
Estalaya.	30	32	Rios-menudos.	32	33		
Foldada.	8	8	Roscales.	32	33		
Fontecha.	35	»	Rueda.	15	15		
Frontada.	8	8	Ruesga.	47	12		
Gama.	4	4	Salcedillo.	98	30		
Gramedo.	8	8	Salinas de Rio-pisuerga.	37	2		
Herrerucla.	53	18	S. Andrés de Arroyo.	4	4		
Intorcisa.	8	8	S. Cebrian de Mudá.	38	4		
La Lastra.	19	20	S. Felices.	49	14		
Las Heras.	19	20	S. Mamés de Zalima.	4	4		
Lastrilla.	4	4	S. Jorde.	4	4		
Lavid de Ojeda.	41	6	S. Martin de los Hereros.	49	14		
La Granja de Santa Eufemia.	4	4	S. Martin y Perapertú.	43	8		
Levanza.	41	6	S. Salvador.	45	10		
Liguérsana.	26	21	S. Pedro Moarbes.	12	12		
Loma.	8	8	Sta. María de Nava.	4	4		
Lomilla.	8	8					
Lores.	49	14					
Llazos y Tremaya.	35	»					
Matabuena.	10	10					
Matalbaniega.	4	4					
Matamoisca.	16	16					
Mavé.	18	18					

Sta. María de Mavé.	4	4	Viduerná.	19	20
Santibañez de Resoba	49	14	Villacivio.	5	6
Santibañez de Ecla.	26	26	Villaescusa de Ecla.	16	16
Santibañez de la Peña	19	20	Villaescusa de las		
Tarilonte.	23	24	Torres.	11	12
Traspeña.	4	4	Villafria.	12	12
Triollo.	24	24	Villalbeto.	19	20
Vado.	26	26	Villallano.	4	4
Valdegama.	4	4	Villanueva de Henares	16	16
Valverzoso.	28	28	Villanueva de la Peña	19	20
Valcovero.	19	20	Villanueva de la Torre		
Valoria.	11	12	y Monasterio.	16	16
Valsadornin.	18	18	Villanueva de Rio-		
Valsurvio.	12	12	pisuerga.	8	8
Valle de Santullan.	35	»	Villanueva de Arriba.	26	27
Vallespinoso de Agui-			Villanueva de Bañes.	41	6
lár.	15	16	Villaoliva.	12	12
Vallespinoso de Cer-			Villaren.	14	14
vera.	16	16	Villavega de Nestar.	10	10
Vañes.	35	»	Villavega de Micieces	12	12
Vega de Bur.	27	28	Villaverde de la Peña.	23	24
Vega de Riacos.	12	16	Villavermudo.	35	»
Velilla de Tarilonte.	20	24	Villavellaco.	18	18
Ventanilla.	41	6	Revanal de los Caba-		
Vervios.	8	8	llos.	16	16
Verdeña.	30	32			
Vergaño.	41	6	Suma total.	4120	»
Verzosilla.	24	24			
Vidrieros.	18	18			

### Comandancia General de la provincia de Palencia.

El Habilitado de la clase de Señores Gefes, oficiales y tropa retirados en esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

Se hallan en mi poder treinta mil doscientos reales, correspondientes á la paga de Marzo de este año, para pagar los retiros correspondientes á cada individuo. Se hallan en la espresada cantidad, mil reales en vellón y lo restante en plata gruesa, pesetas y medias pesetas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que de este modo pueda llegar á noticia de los interesados. Palencia 1.º de Abril de 1852.—El B. C. G., José de Villalobos.

### Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha doce de este mes é insertado en la Gaceta del trece del actual la Real orden siguiente:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio en cinco del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. la Reina que diversas corporaciones y dependencias evacuan por conducto de los Ministros de que respectivamente dependen, informes pedidos directamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyo cargo está la Direccion de Ultramar; y con tal motivo ha tenido á bien significarme S. M. la conveniencia de que por esa Secretaría del despacho se comuniquen á sus dependencias las órdenes convenientes, á fin de que en tales casos se contesten directamente los informes que se piden.

Y en su vista S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se circule á las Autoridades dependientes de este Ministerio para su exacto cumplimiento.

Y la sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha dispuesto entre otras cosas que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito para su publicidad y demas efectos consiguientes y oportunos. Asi resulta

de sus respectivos originales. Valladolid 23 de Marzo de 1852.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 3 de este mes é insertado en la Gaceta del 4 la circular siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones dirigidas á este Ministerio por algunos facultativos de Medicina, en las que fundándose en la circular espedita por el mismo en 9 de Marzo último, pretenden el abono de honorarios devengados en operaciones y reconocimientos periciales ejecutados por los mismos en causas criminales seguidas de oficio; se ha servido declarar que la citada circular se refiere única y exclusivamente á los gastos materiales que causan las operaciones, pero no en manera alguna á los honorarios ó derechos de los facultativos, los cuales se satisfarán cuando se hagan efectivos las costas y gastos del juicio.

Y la sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta circular ha dispuesto entre otras cosas que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito para su publicidad y demas efectos consiguientes y oportunos. Asi resulta de sus respectivos originales. Valladolid 23 de Marzo de 1852.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

### ANUNCIO.

D. Pedro Alvarez, Administrador de Contribuciones Directas en esta provincia y Subdelegado de rentas interino de la misma.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda pública y curiales de la multas y costas impuestas á Antonio Rodriguez, vecino que fué de Becerril de Campos, por la causa seguida contra él por heridas á un Comisionado, se ha mandado proceder al remate de las fincas embargadas sita en término de dicha villa, el dia quince de Abril próximo desde la hora de las once de la mañana en la Sala de la Audiencia de su Señoría y son las siguientes:

Una tierra al Corral de frutos, de nueve cuartas, lindero otra de Antonio Reol y otra de Benito Delgado, retasada á doce mrs. palo.

Otra tierra á Valdenaza, de cinco cuartas, lindero Andrés y Nicanor García, á seis mrs. cada un palo.

Otra tierra á las Raposeras, de dos cuartas y media, lindero Santiago García y Santiago Fernandez, á ocho mrs. cada palo.

Otra tierra de Ribadeo, de cuatro cuartas y media, que linda con tierra de Ramon de los Bueis y otra de herederos de Francisco Reol, á diez mrs. cada un palo.

Otra tierra al pago de la Poza, de seis cuartas, lindero otra de Policarpo Rodriguez, á diez y siete mrs. palo.

Otra á las Raposeras, de dos cuartas, lindero la carrera y viña de José Perez, á doce mrs. cada un palo.

Otra tierra á Val: de dos cuartas, lindero tierra de Pedro Diez, á ocho mrs. palo.

Otra tierra á las Raposeras, de cinco cuartas, lindero Santiago García Delgado, á seis mrs. palo.

Otra tierra al camino de Castromocho en dos pedazos, de ocho cuartas, lindero tierra de herederos de D. Antonio Bedoya, á catorce mrs. palo.

Una viña á Pozanco, de cuatro cuartas y media, lindero viñas de heredero de D. Sebastian Miñano, á noventa reales cuarta.

Una majuelo á Valdequintanilla ó mas bien Charcas, de siete cuartas, lindero Santiago Cacharro, á doce reales cuarta.

Una casa en la Parroquial de San Pedro, lindero otra del Manuel Doncel y María Paz Jato, retasada en quinientos reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como tambieu que no aparece que las fincas espresadas esten grabadas. Palencia veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pedro Alvarez —Por mandado de su Señoría, Joaquín Calvo del Aguila.